



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
18 SEP 2024
Recibido 911 Hs.
Exp. N° 54755 C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

su profunda preocupación por los posibles impactos ambientales que podría generar la adhesión de la provincia al "Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones" (RIGI), incorporado en la Ley N° 27742 de "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", sancionada por el Congreso Nacional, en especial por las implicancias de no aplicación de las normativas ambientales de la provincia que podría conllevar.



Sergio J. Rojas
Diputado Provincial

Rosana Bellatti
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El RIGI, o Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones, es presentado como una herramienta para atraer capitales y resolver crisis económicas mediante la inyección de inversiones a largo plazo. Sin embargo, comprometerse a mantener estos incentivos por treinta años en el actual contexto climático, demanda una perspectiva ambiental del proceso.

Es fundamental que, al incentivar industrias, se considere el daño ambiental o social que podrían ocasionar, un aspecto que el RIGI desatiende completamente.

Este Régimen nacional omite cuestiones que afectan tanto a la autonomía, al federalismo, en materia tributaria pero también en materia ambiental. En este sentido, no se mencionan los delitos vinculados a impactos ambientales, pasivos ambientales ni a las implicancias sociales y territoriales que pueden derivarse de estas actividades. No existe un abordaje integral. La pregunta "¿qué sucederá cuando las empresas agoten los recursos y abandonen las áreas explotadas, dejando atrás posibles desastres ecológicos?" no tiene respuesta. Tampoco se contemplan los compromisos internacionales de Argentina en cuanto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que podrían verse comprometidos por un aumento en la actividad extractiva.

Otro punto crítico es la ambigüedad en torno al término "insumos", que aparece repetidamente en varios artículos. El RIGI garantiza que no habrá restricciones a la provisión de éstos para las actividades que promueve. Uno de los principales suministros en estas actividades es el agua, un recurso vital y un derecho humano esencial que no puede entenderse como un simple material de producción.

En términos de desarrollo y geopolítica, América Latina se posiciona históricamente como un núcleo de materias primas de calidad, por lo que están muy presentes las presiones extractivistas sobre el territorio. No se puede pensar al RIGI sino en relación a esas presiones extractivistas en nuestro país.



Paradójicamente, se dan casos en que esta agenda extractivista que fomenta regulaciones como las del RIGI tiene incluso que ver con agendas que están asociadas al Acuerdo de París. Por ejemplo, para resolver la transición energética que nos demanda la merma en la quema de combustibles fósiles, es necesario el litio y el mismo se presenta como producto de una actividad necesariamente extractivista. En los territorios donde hay litio, también hay comunidades viviendo y que son presionadas para obtener ese mineral perjudicando severamente su calidad de vida y su hábitat. Así, en nombre de la transición energética que se promueve para mitigar los efectos del cambio climático, en Argentina, gracias a la lógica que impone el RIGI, pueblos enteros pueden quedar sin acceso a recursos básicos para la vida, como lo es el agua.

En nuestro país los mandatos ambientales como los que establece el Acuerdo de París quedan invisibilizados ante la necesidad de dólares. Lo ambiental no está en agenda, pero cuando hay sequías extremas, el calor no para de aumentar, el invierno desaparece y lo que queda son pastizales hechos humos por los incendios, la preocupación aparece.

Desde los marcos regulatorios, Argentina cuenta con un plexo normativo estructurado desde 1994 por la Constitución, a través de las leyes de presupuestos mínimos que establecen un estándar básico de protección. Estas leyes sectoriales abordan diversas problemáticas ambientales, permitiendo a las provincias incrementar las normas de protección, pero nunca reducirlas. Sin embargo, la aplicación de estas normas no siempre es directa, y la implementación puede variar dependiendo del contexto y las necesidades locales.

El punto neurálgico que seguramente será materia de judicializaciones futuras es el principio de no retroceso. Este principio en derecho ambiental es un pilar fundamental para la protección del ambiente y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Cuenta con reconocimiento internacional en tratados como el Acuerdo de Escazú. El mismo establece que no debemos retroceder en los niveles de protección ya alcanzados, independientemente de las circunstancias económicas y políticas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Es necesario remarcar que la Argentina ha ratificado el acuerdo de Escazú, el que -como fue mencionado- reconoce de manera explícita el principio de no retroceso, además de abordar derechos de acceso a la información ambiental, participación ciudadana, justicia ambiental y la protección de defensores ambientales.

El principio de no regresión tiene fundamento constitucional. Y se basa en una dimensión temporal: se establece la responsabilidad de las generaciones presentes sobre las futuras y el compromiso de la solidaridad generacional.

A nivel nacional, el retroceso en materia de protección y regulación ambiental es notorio. Previo al RIGI incluso. No contamos con un Ministerio de Ambiente, sino con una Secretaría en la que se agrupan Deportes, Turismo y Ambiente. De la misma manera el famoso Decreto de necesidad y urgencia (DNU) 70/23 demuestra los intentos de un repliegue en la temática con la intención de la derogar leyes como la Ley de Tierras, la Ley de Manejo de Fuego, Ley de Glaciares y el desarme del FODIS (Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables). Además, se constatan otros retrocesos menos visibles pero igualmente preocupantes como son el desmantelamiento progresivo de funciones estatales nacionales, mediante la no renovación de contrato y despidos en áreas como las de Parques Nacionales, INTI, INTA, CONICET, SMN, etc.

Ya en términos de la provincia de Santa Fe, y aun entendiendo que es muy difícil rechazar inversiones en un contexto de crisis económica como el que vive nuestro país desde hace tantos años, no podemos dejar de preguntarnos ¿cuál es el costo ambiental que estamos dispuestos asumir? Sobre los riesgos económicos en función de las asimetrías tributarias ya hemos expresado nuestra preocupación como Cámara.

Es importante traer a la discusión los consensos en materia ambiental obtenidos en la historia productiva santafesina, los cuales permitieron la aplicación continua de estrategias ambientales de prevención integradas a algunos procesos productivos para aumentar la eficiencia y reducir los riesgos en el ambiente y proteger la salud de la ciudadanía.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Por nombrar algunas:

- Impacto Ambiental: Decreto 101/03. Reglamenta Ley 11717/99, Ley marco de medio ambiente y modificatoria. Requisitos de los Estudios de Impacto Ambiental.

- Industrias: Decreto 1879/13. Exige la contratación del Seguro Ambiental obligatorio.

- Aire: Resolución SMAyDS 201/04. Prevención, control y corrección de la contaminación del aire. Análisis de inmisión. Límites máximos.

- Agua:

Resolución DiPOS 1089/82. Reglamento para el control del vertido de líquidos residuales.

Ley N° 13740 - Ley de Aguas.

- Suelos: Ley 10552/94. Control y prevención de degradación de suelos.

- Bosques y fauna:

Decreto - Ley 4218, ratificado por la Ley 4830/58. Ley de caza y pesca.

Decreto 42/09. Ordenamiento territorial de los bosques nativos- primera etapa.

- Áreas protegidas: Ley 12175/03. Sistema provincial de áreas naturales protegidas.

- Residuos: Ley 13055. Reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos. Erradicación de basurales a cielo abierto. Cooperación. "Basura Cero".

- Sustancias químicas: Ley 11273/95. Regulación de productos fitosanitarios.

- Humedales: Ley 13932 - declara de interés provincial la conservación de Humedales (no reglamentada). Y Leyes particulares sobre humedales específicos como el de la laguna de Melincué, o el de sitios Ramsar, entre otros.



- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: Ley provincial 11.717/99 (modificada por las Leyes provinciales 12.817/07, 13.060/09 y 13.723/17. Reglamentada por las leyes provinciales 11.778/00; 11.876/00; 12.069/02 y 12.175/03).

- Ordenamiento territorial: Decreto provincial 101/03, reglamenta la Ley 11.717/99. Define al Ordenamiento Territorial como una herramienta de planificación para la toma de decisiones y la localización de actividades en el espacio geográfico o ámbito físico de un territorio.

- Energías Renovables Alternativas, régimen legal de su uso y generación: Ley provincial 12.503/05 (reglamentada por las Leyes provinciales 12.691/06 y 12.692/06) declara de interés provincial la generación y el uso de energías alternativas o blandas a partir de la aplicación de las fuentes renovable todo el territorio de la Provincia de Santa Fe. Crea un Plan Energético-Ambiental.

Estas normativas provinciales y las que están vigentes en las provincias que no adhirieron al RIGI, son en verdad, el único marco normativo real que protege al ambiente hoy en nuestro país. Es realmente grave para este presente y será trágico en poco tiempo, que el gobierno nacional haya dejado de lado a través del RIGI los marcos protectorios ambientales. Estamos convencidos que en este contexto de cambio climático, las consecuencias de dejar de lado la legislación ambiental tendrá efectos inmediatos en los ecosistemas de argentina afectando de manera dramática nuestra vida cotidiana. Por eso resaltamos los consensos ambientales que tenemos en nuestra provincia.

El Régimen aprobado por el Congreso de la Nación deja solas a las provincias al momento resguardar y preservar el ambiente. Ya advertimos como Cámara acerca de las asimetrías tributarias que el régimen en discusión en ese momento podía implicar y hoy efectivamente implican. A esas preocupaciones sumamos un nuevo capítulo de riesgos, los riesgos ambientales de esta regulación, que son hoy inconmensurables, pero que más temprano que tarde impondrán sus impactos en nuestra vida cotidiana.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Sergio J. Rojas
Diputado Provincial

Rosana Bellatti
Diputada Provincial